

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF. Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual, seguido por RAMON QUINTERO ARIZA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RAD. 2021-122

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA, actuando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, de calidades conocidas en el legajo, por medio del presente memorial solicito al despacho lo siguiente.

De manera muy respetuosa su señoría, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318,320 y 321 del CGP, me permito invocar recurso horizontal en contra del auto del 16 de junio de 2023 que fijó fecha de audiencia en este asunto, lo anterior basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Su señoría, este apoderado, encontrándome dentro del término para ello, recorrió el traslado de las excepciones de mérito, presentadas por el demandado, el día 20 de enero de 2023, toda vez que dicho traslado solo me fue suministrado el día 14 de enero de dicha anualidad, por solicitud que formule al correo del despacho y que acompañó con este recurso, en dicho escrito este servidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP¹, realizó las siguientes solicitudes probatorias:

TACHA DE FALSEDAD

Por medio del presente su señoría me permito presentar tacha de falsedad respecto de las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandado.

Informe de investigación de fecha 18 de enero de 2021 realizado por

Inveajustes.

Informe complementario de fecha 01 de febrero de 2021 realizado por

Inveajustes.

¹ **ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

□ Informe Técnico de prueba BlueStar de fecha 04 de mayo de 2021

realizado por Inveajustes.

SOLICITUD PRUEBA PERICIAL

En los términos del artículo 226 y s.s. del CGP, solicito su señoría se decrete prueba pericial, designando perito de la lista de auxiliares de la justicia a fin de revisar, verificar y comprobar, la veracidad del informe rendido por INVEAJUSTES, informe que gire en torno, a la revisión de la veracidad de la prueba bluestar.

Reconstrucción didáctica del siniestro y verificar la certeza de su ocurrencia.

No obstante, el despacho no solo omitió pronunciarse sobre estas solicitudes probatorias, sino que tampoco surtió el trámite de la tacha de que trata el artículo 270 del CGP², pues lo propio era dar trámite a dicha probatoria antes de fijar fecha de audiencia inicial en el asunto.

SOLICITUD.

1. Con lo anterior su señoría, solicito respetuosamente se sirva reponer el auto del 16 de junio de 2023, y se sirva dar trámite a las solicitudes probatorias formuladas por este extremo procesal y que el despacho omitió resolver, de conformidad al artículo 270 y 226 del CGP.
2. En caso de no acceder a lo anterior, solicito respetuosamente se sirva conceder el recurso de apelación aquí invocado y ordene remitir el presente al superior para que este en sede de alzada revoque el auto del 16 de junio de 2023 y ordene dar trámite a las solicitudes probatorias formuladas por el extremo demandante en el asunto³.

² **ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA.** Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

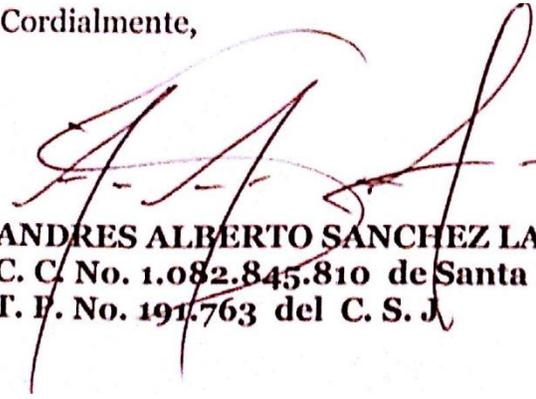
De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

Sin otro particular, de usted

Cordialmente,



ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA
C. C. No. 1.082.845.810 de Santa Marta
T. P. No. 191.763 del C. S. J

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.



andres alberto sanchez lara <andres.abogado86@gmail.com>

SOLICITUD AUTO Y TRASLADO DEL PROCESO RAD 2021.00122

4 mensajes

andres alberto sanchez lara <andres.abogado86@gmail.com>

13 de enero de 2023, 10:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Cordial saludo

ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA, Por medio del presente solicito respetuosamente, actuando en calidad de apoderado del demandante RAMON QUINTERO ARIZA, se me suministre el traslado publicado en el estado del 11 de enero de 2022, toda vez que me ha sido imposible acceder al mismo desde la plataforma de la rama judicial y tyba

*ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA**ABOGADO ESPECIALISTA**MAGISTER EN DERECHO**ESTUDIANTE DE DOCTORADO EN DERECHO**Docente catedrático**Asesor Jurídico- Universidad del Magdalena**Santa Marta**Telefono: 301 2385483*

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA- o de su administración. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley Colombiana, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de enero de 2023, 22:24

Para: "andres.abogado86@gmail.com" <andres.abogado86@gmail.com>

BUENAS NOCHES. ATENDIENDO SU SOLICITUD REMITO COPIA DEL DOCUMENTO SOLICITADO.

CORDIALMENTE,

ANA MILENA RONCALLO BERNIER

SECRETARIA

De: andres alberto sanchez lara <andres.abogado86@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 10:19 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUTO Y TRASLADO DEL PROCESO RAD 2021.00122

[El texto citado está oculto]

 **017. Contestacion de la demanda.pdf**
9938K

andres alberto sanchez lara <andres.abogado86@gmail.com>
Para: ranqui25@hotmail.com

3 de febrero de 2023, 17:32

[El texto citado está oculto]

 **017. Contestacion de la demanda.pdf**
9938K

andres alberto sanchez lara <andres.abogado86@gmail.com>
Para: eduisamayacn@gmail.com

19 de junio de 2023, 18:01

[El texto citado está oculto]

 **017. Contestacion de la demanda.pdf**
9938K



andres alberto sanchez lara <andres.abogado86@gmail.com>

**ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA
RAD. 2021-122**

1 mensaje

andres alberto sanchez lara <andres.abogado86@gmail.com>

20 de enero de 2023, 8:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Cordial saludo

ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA, actuando en calidad de apoderado del demandante en el proceso del asunto, por medio del presente memorial descorro el traslado de la contestación de la demanda del asunto.

Tengase en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda, solo me fue suministrado el día sábado 14 de enero de 2023, por cuanto el mismo no obraba en la plataforma tyba, ni en el micrositio de la rama judicial, y fué solicitado el día de la publicación del auto que corrió el correspondiente traslado.

ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA
ABOGADO ESPECIALISTA
MAGISTER EN DERECHO
ESTUDIANTE DE DOCTORADO EN DERECHO
Docente catedrático
Asesor Jurídico- Universidad del Magdalena
Santa Marta
Telefono: 301 2385483

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA- o de su administración. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley Colombiana, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

**ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA 2021-122.pdf**

111K

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20210012200
DEMANDANTE	RAMÓN QUINTERO ARIZA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 27 de julio de 2023 que iniciará desde las 9:00 a.m. en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macea; en caso de tener una imposibilidad para llegar, o dificultad técnica podrá/deberá comparecer a través de la plataforma Lifesize, informando con un día de anticipación de ser posible.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ **PRUEBAS DEL DEMANDANTE RAMÓN QUINTERO ARIZA:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos desde folios 19 a 207 del archivo 002 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a MARTHA EUGENIA QUINTERO ARIZA, DANIELA DE JESÚS BERMEO ECHEVERRÍA, MARIA FERNANDA VICUÑA MARQUEZ y

SERGIO ALBERTO PONSON QUINTERO en la audiencia que se cita por esta decisión.

❖ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 24 a 240 del archivo 017 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
 2. El interrogatorio que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.
 3. Escúchese en declaración jurada al perito JHENNIFER CAROLAY MARTÍNEZ LANCHEROS, en la audiencia que se cita por esta decisión.
2. REQUIÉRASE a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A para que, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación remita con destino al expediente informe sobre lo siguiente:
- Se sirva indicar si RAMÓN ANDRÉS QUINTERO ARIZA ha tomado pólizas de vida con dicha compañía y en caso positivo, allegue las carátulas y clausulados de las mismas.
 - Se sirva indicar si RAMÓN ANDRÉS QUINTERO ARIZA ha presentado algún reclamo relacionado con un siniestro ocurrido el día 06 de noviembre de 2020 y en caso positivo, si el mismo fue despachado favorablemente u objetado, indicando las razones de la decisión en uno u otro escenario, adjuntando investigaciones, entrevistas y/o cualquier otro soporte tenido en cuenta para su decisión.
 - Se sirva indicar si RAMÓN ANDRÉS QUINTERO ARIZA les informó de la coexistencia de seguros con Seguros Generales Suramericana S.A.
 - Se sirva indicar si han reconocido alguna indemnización al Señor Ramón Andrés Quintero Ariza con ocasión al siniestro precitado.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0667dfa006bae897cafb0b2fe57c025f0cefc380fbc27af0b6fed4df41463**

Documento generado en 16/06/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>